

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 511

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 28 de mayo de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

El licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, en representación de **Omar Salerno**, interpone incidente de nulidad por falta de notificación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social** a Leonardo Salcedo y Omar Salerno.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De la lectura del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo iniciado por el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social en contra del patrono Leonardo Salcedo Galeano y Omar Hameth Salerno Guerrero, se desprende que la obligación demandada tiene su origen en la resolución 284-03-D.G. de 10 de marzo de 2003, mediante la cual el director de la Caja de Seguro Social declaró a dichas personas responsables solidarios y se les condenó a pagar la suma de B/.4,472.50, en concepto de pago íntegro de las prestaciones que resultaran del accidente de trabajo sufrido por el trabajador Manuel Santamaría Serracín, hecho ocurrido el 26 de junio de 2001. (Cfr. foja 20 del expediente ejecutivo).

Según consta en autos, la citada resolución fue mantenida en todas sus partes por la resolución 801-2003-D.G. de 6 de agosto de 2003, emitida por la Dirección General de la institución al decidir el recurso de reconsideración presentado por el apoderado legal de Leonardo Salcedo y Omar Salerno. Esta resolución, a su vez, fue confirmada en su totalidad por la resolución 35,472-2004-JD de 11 de marzo de 2004, emitida por la junta directiva de la Caja de Seguro Social. (Cfr. fojas 17 a 20 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo anterior, el 30 de julio de 2004 el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social expidió el auto 253-2004, mediante el cual decretó secuestro sobre las cuentas bancarias, corrientes o de ahorros que mantuvieran Leonardo Salcedo y Omar Salerno en los bancos de la localidad, hasta la concurrencia de B/.4,472.50. (Cfr. foja 21 del expediente ejecutivo).

Igualmente resulta visible en el expediente ejecutivo, la copia de un segundo auto de secuestro, fechado 25 de noviembre de 2004, por medio del cual se decretó formal secuestro, hasta por la misma suma, sobre todos los bienes muebles e inmuebles, dineros, créditos, valores, cuentas por cobrar y propiedades de Leonardo Salcedo y Omar Salerno. (Cfr. foja 49 del expediente ejecutivo).

Por otra parte, se observa que el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social, mediante auto de 24 de enero de 2008 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra Leonardo Salcedo y Omar Salerno, hasta la concurrencia de B/.4,472.50, a que habían sido condenados

según lo expuesto en los párrafos que anteceden. (Cfr. fs. 67 y 68 del expediente ejecutivo).

El 5 de septiembre de 2008 el licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, actuando en representación de Omar Salerno, presentó el incidente de nulidad, por falta de notificación, que nos ocupa. (Cfr. fojas 1 a 5 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al sustentar el incidente bajo análisis, el apoderado judicial de Omar Salerno argumenta que la resolución 35,472-2004-J.D. de 11 de marzo de 2004, que lo condenó al pago solidario de B/.4,472.50, no le fue notificada personalmente; razón por la que no pudo utilizar los medios legales que establece la Ley para defenderse.

A juicio de esta Procuraduría, la pretensión del incidentista no puede ser dilucidada a través del presente proceso ejecutivo por cobro coactivo, en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 1777 del Código Judicial que dispone que en estos procesos no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

Siendo esto así, se advierte que el incidentista tuvo todas las oportunidades de recurrir por la vía gubernativa contra la resolución 284-03-D.G. de 10 de marzo de 2003, emitida por el director de la Caja de Seguro Social, como en efecto consta que lo hizo, por lo que consideramos que el incidente de nulidad presentado por el licenciado Carlos Carrillo, en representación de Omar Salerno no es jurídicamente viable, y debe ser rechazado de plano.

En un proceso similar al que nos ocupa, ese Tribunal mediante auto de 15 de abril de 2008 se pronunció de la siguiente manera:

"...

Analizadas las constancias procesales, advierte esta Sala que la pretensión del demandante es que se revise la ejecutoriedad del acto administrativo generador de la obligación de la empresa y que fue decidido por la autoridad competente para ello, situación que no puede ser planteada dentro del proceso ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 1777 del Código Judicial, ya que este tema debió ser tratado ante dicha autoridad que lo dictó, en la vía gubernativa y en última instancia, ante esta Sala, por medio de los recursos contenciosos previstos para la anulación de los actos administrativos.

El tenor del artículo 1777 del Código Judicial es el siguiente:

`Artículo 1777. Los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones de los Capítulos anteriores y demás normas legales sobre la materia.

En los procesos por cobro coactivo el funcionario ejerce las funciones de juez y tendrá como ejecutante la institución pública en cuyo nombre actúa.

En estos procesos no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

En estos procesos no habrá condena en costas, salvo las relativas a gastos que hayan sido

estrictamente necesarios para la tramitación, absteniéndose de tasar o conceder aquellos excesivos, superfluos o inútiles y los que para su comprobación no se evidencien con la correspondiente factura, tomando en consideración para tales fines los usos y costumbres de cada lugar.´
...”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad interpuesto por el licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, en representación de Omar Salerno, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social le sigue a Leonardo Salcedo y a Omar Salerno, que reposa en la Secretaría de la Sala.

IV. Derecho: Se niega el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General